



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 242/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 242/20 Sucre, 05 de noviembre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-33 de 14 de octubre de 2020, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE: DESPACHO N° 611/2020, de 13 de octubre de 2020 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, Abog. Omar Montalvo Gallardo, para su tratamiento del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA “DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N°1307” ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR).**

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1281 de 22 de octubre de 2020, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE: DESPACHO N°1281/2020, de 21 de octubre de 2020 documentación complementaria, remitida por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, dirigida al Presidente de la Comisión Autónoma Legislativa – Sr. Vicente Medrano Oliva, para su tratamiento del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA “DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N°1307” ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR).**

Que, el Convenio Especifico Interinstitucional, tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez”, Ley N° 482 “Gobiernos Autónomos Municipales”, Ley N°1307, Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH, ante el COVID-19, de 29 de Junio de 2020, Ley Autónoma Municipal N°175/2020 “Apoyo, Protección y Reactivación Productiva del Municipio de Sucre en tiempos de COVID – 19”, Ley N° 24/14 “Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, Decreto Supremo N° 4126 que Reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre del 2019, La Ley 1267 Ley del Presupuesto General del Estado y Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado 2017.

Que, según antecedentes remitidos a la Comisión Autónoma y Legislativa, se tiene el siguiente Convenio:

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA “DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307” ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)

Conste por el presente Convenio Especifico de Transferencia Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Pastoral Social- Caritas (PASCAR), suscrito entre las partes, bajo el tenor de los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES) Que la Ley N° 1307, de 29 de junio de 2020, a través de su artículo 1, establece que la presente Ley tiene por objeto la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas.

De la misma forma, en su artículo 4.1.2, dispone el destino de los recursos, más específicamente para el caso concreto, lo siguiente: I. Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 242/20

deben ser destinados a los siguientes fines: 2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria.

Con el precedente señalado, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y finalidades, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, a los fines de crear condiciones para asegurar la paz, libertad, bienestar social y material de los habitantes de los diferentes distritos del Municipio y en pleno uso de sus funciones establecidas por ley, suscribe el presente convenio.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio de Sucre, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines, representada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quien dentro de sus atribuciones tiene la facultad de ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible.

Que, Pastoral Social Caritas (PASCAR), es una Institución de la Iglesia Católica sin fines de lucro, que trabaja en beneficio de las comunidades más vulnerables del Departamento de Chuquisaca.

Pastoral Social Caritas (PASCAR) fue fundada el 31 de mayo de 2003, como resultado de la fusión entre SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL y CARITAS ARQUIDIOCESANA SUCRE, como un servicio del Arzobispado de la Arquidiócesis de Sucre, para que, como organismo oficial y técnico de la Iglesia Católica, realice la misión promotora social y productiva de la caridad cristiana.

PASCAR es una Institución de servicio social de la Iglesia Católica de Sucre, sin fines de lucro, que promueve y apoya procesos de desarrollo humano integral sostenible y la defensa de la dignidad de las personas, familias y colectividades, en especial de los pobres, excluidos y marginados, mediante el fortalecimiento de las capacidades humanas y la incidencia en políticas públicas el departamento de Chuquisaca.

Para tal efecto, deseando impulsar la cooperación entre la Iglesia Católica en Sucre y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el propósito de lograr una colaboración y una complementariedad que favorezca el desarrollo de los más excluidos y la oferta de una vida más digna. Afirmando tanto la Iglesia Católica en Sucre como el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se rigen por principios y normas que son particulares de su propia naturaleza y que mantienen independencia y cooperan en la construcción de una sociedad más justa, pacífica y fraterna.

En ese sentido, para la formalización del presente convenio, existe La Ley Municipal de Contratos y Convenios, que tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (DE LAS PARTES). Concurren a la suscripción del presente Convenio Específico de Transferencia:

2.1. EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, portadora de la cédula de identidad N° 1087394 expedida en Chuquisaca, Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionada en fecha 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal Av. del Ejército N° 152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante para efectos del presente Convenio se denominara el G.A.M.S.

2.2. La PASTORAL SOCIAL CARITAS (PASCAR), representado legalmente por Sr. Jhonny Montero Irala, Director Ejecutivo, con Cédula de Identidad N° 1117214, expedida en Chuquisaca, en virtud al testimonio No. 112/2017, otorgado ante Notario de Fe Pública del Distrito Judicial de la ciudad de Chuquisaca, en fecha 07 de abril de 2017, de esta ciudad, con domicilio legal Guillermo Loaysa N° 101 - B de la ciudad de Sucre, que en adelante se denominará simplemente PASTORAL SOCIAL CARITAS (PASCAR).

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACION APLICABLE) El presente Convenio se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 24/20

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 62. Determina que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

I. La autonomía se ejerce a través de:

2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.
3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.
4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 64. III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 102. La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: "2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Artículo 110. Numeral 2, Parágrafo II. De manera concreta y expresa dispone que las Entidades Territoriales Autónomas pueden "Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos."

Artículo 113. Establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

- b) **Convenio Específicos:** Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (Aprobación). "..., los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo".





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 24/2/20

LEY N° 1307, LEY DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, DE 29 DE JUNIO DE 2020.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas.

Artículo 4. (Destino de los Recursos).

1. Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines:

1. Cincuenta por ciento (50%), para actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus COVID - 19, equipamiento de hospitales y la compra de pruebas rápidas.

2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria.

3. Veinticinco por ciento (25%), al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 175/2020 “DE APOYO, PROTECCIÓN Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE EN TIEMPOS DE COVID – 19”

Artículo 1. - (Objeto). La presente Ley tiene por objeto reactivar e impulsar la economía y la producción en tiempos de COVID – 19, promoviendo el desarrollo económico equilibrado y sustentable en el Municipio de Sucre, para incrementar el bienestar y mejorar la calidad de vida de la población, propiciando su permanencia en el municipio.

Artículo 7.- (Financiamiento). Para la aplicación de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinara los recursos provenientes de la Ley de suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH ante el COVID – 19 y otras fuentes de financiamiento, para la provisión de alimentos y programas de seguridad alimentaria y para el fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y paralización de actividades implementada.

DECRETO SUPREMO N° 4126 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre del 2019, regula en el párrafo II de su artículo 2 señala que las entidades públicas o unidades/ programas del Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado Plurinacional, autorizadas para la ejecución de transferencias público - privadas son: c) Entidades públicas que ejecutan Programas actividades o proyectos que involucran transferencias público – privadas, cuyo financiamiento provenga de donación externo y/o contra parte nacional, en el marco de sus respectivos convenios de financiamiento y la no objeción de organismo financiador, cuando corresponda. Que en el párrafo IV de este mismo articulado se establece que las entidades territoriales autónomas, previamente deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar la transferencia público-privada de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo. Para efectuar la mencionada transferencia, las entidades territoriales autónomas, deberán contar con convenio previamente aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente: a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización); b) Monto, uso y destino de la transferencia; c) Nombre de la Organización económica productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponde; d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión; e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria cuando corresponda; f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

Qué, finalmente el párrafo V del artículo 2 del mencionado Decreto Supremo, dispone que el registro de la modificación presupuestaria para transferencias público-privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

LA LEY 1267 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado — PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Disposición Final Quinta





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 24/2/20

r) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y Disposición Final Segunda de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016.

LEY N° 856 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2017

Artículo 11°.- (Transferencias público - privadas)

I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo, transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, a organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígenas originaria campesinas y a personas naturales, con el objetivo de estimular actividad de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social. Para realizar transferencias público - privadas, las entidades deberán estar autorizadas mediante Decreto Supremo y contar con reglamentación específica.

II. Las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad, mediante norma expresa.

VII. Las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir.

CLAUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

Forman parte del Presente Convenio Marco Interinstitucional:

- Acta de Juramento y posesión de la Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia Cédula de Identidad de la Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia Legalizada de testimonio No. 112/2017, otorgado ante Notario de Fe Pública del Distrito Judicial de la ciudad de Chuquisaca
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal
- Perfil de Proyecto
- Informe Técnico
- Informe Legal
- Certificación de Recursos Económicos

CLAUSULA QUINTA. - (OBJETO DEL CONVENIO) El presente Convenio tiene por objeto generar compromisos de contraparte entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Pastoral Social Caritas (PASCAR) para la "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE 37.500 CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" en el marco de la Ley N° 1307.

CLAUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

6.1. El G.A.M.S se obliga a:

- a) Transferir recursos económicos por un monto de 7'500.000,00 Bs. (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 bolivianos) a la Pastoral Social Caritas (PASCAR) para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Supervisar y Fiscalizar el uso y destino de los recursos económicos transferidos a PASCAR, pudiendo solicitar informe, detalles económicos o respaldos de cuanta adquisición haya realizado para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) En el plazo de 15 días posteriores al término de la vigencia del presente Convenio, se deberá remitir a la unidad de auditoría interna toda la documentación presentada por PASCAR, a objeto que la auditoría técnica económica y legal por utilización de los recursos económicos transferidos.
- d) Se encuentra en la libertad de aplicar cualquier control sanitario que vea por conveniente conforme a las normas vigentes a través de la unidad competente.
- e) **Se delegará un funcionario de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S. para ser parte de todo el proceso de adquisición debiendo dar fe de lo obrado.**
- f) El personal designado por el G.A.M.S. estará a cargo del apoyo logístico para el armado de las canastas solidarias.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- g) Realizar el seguimiento correspondiente hasta la entrega de las 37.500,00 canastas solidarias.

6.2. PASCAR se obliga a:

- Como contraparte aportar recursos económicos por un monto de 32.620,00 Bs. (Treinta y dos mil seiscientos veinte 00/100 bolivianos), para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Realizar de manera, responsable, transparente con eficiencia y eficacia el uso de los recursos económicos transferidos por el G.A.M.S.
- Realizar todos los trámites necesarios para la adquisición de los componentes de la Canasta solidaria objeto del presente Convenio, mismos que deberán cumplir con las normas de sanidad e inocuidad alimentaria en el marco de la normativa legal vigente.
- Los productos adquiridos deben ser preferentemente de empresas locales, con alto contenido proteico bajo las normas bolivianas de calidad que correspondan con el propósito de coadyuvar a la reactivación económica del sector en el Municipio de Sucre.
- Estarán a cargo del apoyo logístico para el armado de las canastas solidarias, los agentes pastorales.
- Deberá hacer entrega de los insumos de las canastas solidarias en los lugares determinados para su mejor distribución de acuerdo a planificación específica; Sub alcaldías, parroquias y otros espacios previamente establecidos.
- En caso de existir remantes de los recursos económicos transferidos por el G.A.M.S., estos deberán ser depositados a la Cuenta Única Municipal.
- En el plazo de 10 días posteriores a la conclusión de la dotación de las 37.500 canastas solidarias objeto del presente Convenio, en coordinación con el Comité de Entrega se realizará el Informe Publico.
- Los beneficiarios y requisitos que estos deben cumplir para beneficiarse con el objeto del presente Convenio deberán ser determinados conforme al Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N° 175/2020.
- PASCAR deberá entregar los productos en perfecto estado y con fecha de vencimientos vigentes de dos años como mínimo en alimentos perecederos y con los registros sanitarios correspondientes.
- Deberán emitir un informe final técnico, legal y económico con todos los respaldos de las adquisiciones realizadas, con fundamento en la normativa de la que rige en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el plazo de 3 días posteriores al Informe Publico presentado por el Comité de Entrega.

CLAUSULA SEPTIMA. - (DE LOS COMPROMISOS ECONOMICOS Y LA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO)

El financiamiento de la contraparte del G.A.M.S. para la ejecución del Proyecto denominado "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE 37.500 CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, serán con recursos económicos provenientes de la Ley N° 1307, otorgado por el Gobierno Nacional a las entidades territoriales del Estado Plurinacional de Bolivia bajo la figura de LEY DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA - FPIEEH, ANTE EL COVID-19, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE	CONTRAPARTE G.A.M.S. en Bs.	CONTRAPARTE PASCAR en Bs.	TOTAL DE INVERSION en Bs.	HABITANTES BENEFICIADOS
"DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE 37.500 CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N°1307"	7,500.000,00	32.620,00	7.532.620,00	37.500,00
PORCENTAJES	100%			



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 24/20

PASCAR será responsable de la administración y ejecución del financiamiento de la contraparte del G.A.M.S de los 7'500.000,00 Bs. (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 bolivianos), destinados para la ejecución del objeto del presente Convenio.

PASCAR aportará con recursos económicos de 32.620,00 Bs. (Treinta y dos mil seiscientos veinte 00/100 bolivianos), los cuales serán invertidos en la parte logística, como detalla en la siguiente descripción:

SERVICIOS PERSONALES	18.200,00
Coordinador	6.000,00
Administradora	5.000,00
Encargado de Adquisiciones	4.000,00
Chofer	3.200,00
SERVICIOS NO PERSONALES	1.100,00
Energía Eléctrica	420,00
Agua	380,00
Servicio telefónico (Tarjetas)	300,00
MATERIALES Y SUMNISTROS	3.500,00
Combustibles y Lubricantes	2.000,00
Útiles de escritorio	1.500,00
ACTIVOS FIJOS	10.500,00
Equipo de oficina y muebles	3.500,00
Vehículos (2 camionetas)	7.000,00
TOTAL	32.620,00

CLÁUSULA OCTAVA. - (DE LA COMPOSICION DE LA CANASTA FAMILIAR) Las 37.500,00 canastas solidarias, estarán compuestas por alimentos básicos no perecederos como: azúcar, arroz, harina, fideo, aceite u otros sustituibles, alimentos que serán adquiridos por un importe total de hasta 200 Bs. (Doscientos bolivianos).

CLAUSULA NOVENA. - (DE LA CONFORMACION DE LA COMISIÓN DE ENTREGA) Las instituciones que podrán ser parte de la Comisión de entrega son:

- Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social G.A.M.S.
- Secretaria Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S.
- Sub Alcaldías
- Federación de Juntas Vecinales
- Representantes de los Distritos Rurales
- PASCAR
- Representantes de la sociedad Civil organizada

CLAUSULA DECIMA. - (CONFORMACION DEL COMITÉ DE FISCALIZACION) Se conformará un Comité de Fiscalización que estará compuesto por:

1. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
2. Concejo Municipal de Sucre
3. Control Social
- 4.- Sociedad Civil Organizada

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - (DE LA EXCEPCIÓN)

Se exceptúa de la aplicación del presente Convenio:

- a) Aquellas familias que hayan sido beneficiados con la "Canasta Familiar" y otro incentivo similar otorgados por el G.A.M.S,
- b) El beneficio tampoco alcanzará a funcionarios públicos y privados que actualmente gozan de sueldo fijo y;
- c) Otros

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO). El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Órgano Legislativo, hasta el 31 de diciembre del 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 24/2/20

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las partes, previa justificación técnica y legal. En caso de haber interés en la modificación por una de las partes esta deberá hacer conocer por escrito a la otra parte, para luego formalizar la Adenda y/o Enmienda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). El presente convenio será resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y siempre que las partes aun no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución de convenio con 30 días de anticipación.
- Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.
- Por mandato de normativa legal

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - (PROHIBICIÓN EN EL CONVENIO)

Ninguna de las partes intervinientes del presente Convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN). Las partes suscribientes declaran su plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento (convenio), correspondiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en señal de constancia en cuatro ejemplares con el mismo tenor y validez.

Sucre,

Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Sr. Jhonny Montero Irala
DIRECTOR EJECUTIVO PASTORAL SOCIAL
- CARITAS (PASCAR)

Que, el INFORME TÉCNICO N° 56/2020, de 21 de octubre de 2020, realizado por Lic. Analy Fuentes Caballero – TÉCNICO DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL – G.A.M.S., vía Ing. Miguel Ferrufino – DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL a.i. – G.A.M.S., dirigido a Lic. Marcelo Cortez C. – SECRETARIO MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO – GAMS; referente al INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), en los puntos de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN señala lo siguiente:

CONCLUSIONES. *Por lo expuesto concluimos que:*

A través de la Ley DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, se destinan recursos económicos a las entidades territoriales autónomas, de los cuales un 25% será destinado a la provisión de alimentos.

Se cuenta con un monto total de Bs. 7.500.000.00.- (siete millones quinientos mil 00/100 bolivianos) para la compra de alimentos y la distribución de canastas solidarias a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Sucre.

PASCAR como entidad de servicio social con amplia trayectoria en acciones humanitarias, cuenta con todo el conocimiento técnico y administrativo para la adquisición de las canastas solidarias destinadas a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el municipio de Sucre además de contar con una contraparte logística.

El objeto del convenio comprende la adquisición de 37.500 canastas solidarias, mismas que serán adquiridas por la Pastoral Social Caritas “PASCAR”, en beneficio de los habitantes más vulnerables del municipio de Sucre, aspecto



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 242/20

que será cumplido por las dos partes suscribientes del convenio, con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mismo.

La canasta solidaria debe estar compuesta por alimentos básicos no perecederos hasta el monto de Bs 200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por cada una de las canasta solidarias a ser entregadas.

Con el objeto de garantizar la entrega de manera transparente se Conformara un comité de entrega entre las Instituciones suscribientes del Convenio y las organizaciones sociales debidamente constituidas, siendo además una forma de control a las actuaciones del G.A.M.S.

Al ser una acción solidaria merece la celeridad del caso

Con todas las consideraciones descritas un **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", EN EL MARCO DE LA LEY N°1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)** desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de cumplir con la "distribución excepcional de canastas solidarias para habitantes en situación de vulnerabilidad en el municipio de sucre, en el marco de la Ley N°1307.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y se sigan los pasos que corresponda para la suscripción del Convenio Especifico **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", EN EL MARCO DE LA LEY N°1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)** por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS y la aprobación del Órgano Legislativo.

Que, el **INFORME N° 446/2020 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, de 13 de octubre de 2020, realizado por el Lic. Aldo Montaña Bravo – DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – D.G.G.L. del G.A.M.S., dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, con asunto sobre **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)**, en el punto de **CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

1. Que el **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)**, tiene por objeto generar compromisos de contraparte entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Pastoral Social Caritas (PASCAR) para la "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE 37.500 CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" en el marco de la Ley N° 1307.
2. A través del Convenio el G.A.M.S. se obliga a:
 - Transferir recursos económicos por un monto de 7'500.000,00 Bs. (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 bolivianos) a la Pastoral Social Caritas (PASCAR) para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
 - Supervisar y Fiscalizar el uso y destino de los recursos económicos transferidos a PASCAR, pudiendo solicitar informe, detalles económicos o respaldos de cuanta adquisición haya realizado para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
 - En el plazo de 15 días posteriores al término de la vigencia del presente Convenio, se deberá remitir a la unidad de auditoría interna toda la documentación presentada por PASCAR, a objeto que la auditoría técnica económica y legal por utilización de los recursos económicos transferidos.
 - Se encuentra en la libertad de aplicar cualquier control sanitario que vea por conveniente conforme a las normas vigentes a través de la unidad competente.
 - El personal designado por el G.A.M.S. será parte de todo el proceso de adquisición debiendo dar fe de lo obrado
 - El personal designado por el G.A.M.S. estará a cargo del apoyo logístico para el armado de las canastas solidarias.
 - Realizar el seguimiento correspondiente hasta la entrega de las 37.500,00 canastas solidarias.
3. Finalmente, el Informe Técnico N° 40/20 emitido por La Lic. Anely Fuentes Caballero, la cual concluye lo siguiente: a través de la Ley DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURIFERA – IPIEEH, ANTE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 24/2/20

EL COVID-19, se destinan recursos económicos a las entidades territoriales autónomas, de los cuales 25% será destinado a la provisión de alimentos.

4. Se cuenta con un monto total de Bs. 7.500.000.00.- (siete millones quinientos mil 00/100 bolivianos) para la compra de alimentos y la distribución de canastas solidarias a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Sucre.

En virtud a los antecedentes relativo al CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), en el marco de lo establecido por la Ley N° 1307 LEY DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, DE 29 DE JUNIO DE 2020, se recomienda a su autoridad remitir toda la documentación a conocimiento del ente deliberante a efectos que por la sección que corresponda se proceda a la revisión, análisis para su respectivo tratamiento y posterior aprobación de acuerdo al art. 16 de numeral 7 de la Ley N° 482 concordante con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios.

Que, el **INFORME N° 702/2020 Unidad Jurídica**, de 12 de octubre de 2020, realizado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro – JEFA JURÍDICO a.i. G.A.M.S., vía Abog. Aldo Montaña Bravo – DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, con asunto sobre INFORME LEGAL CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), en los puntos de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN señala lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES.

Revisada la normativa legal descrita precedentemente y del análisis de la documentación aportada por la Unidad Solicitante, que para el presente trámite se constituye la Secretaria Municipal de Desarrollo económico se tiene las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, el Informe Técnico N°40/20 emitido por la Lic. Analy Fuentes, Técnico de Desarrollo Económico Local concluye de manera expresa que: A través de la Ley DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, se destinan recursos económicos a las entidades territoriales autónomas, de los cuales un 25% será destinado a la provisión de alimentos, para lo cual se cuenta con un monto total de Bs. 7.500.000.00.- (siete millones quinientos mil 00/100 bolivianos) para la compra de alimentos y la distribución de canastas solidarias a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Sucre. PASCAR como entidad de servicio social con amplia trayectoria en acciones humanitarias, cuenta con todo el conocimiento técnico y administrativo para la adquisición de las canastas solidarias destinadas a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el municipio de Sucre además de contar con una contraparte logística.
- ✓ Por su parte, el Informe Legal N°028/2020 emitido por la Abog. María del Carmen Arancibia, Abogado SMDE concluye textualmente: Considerando que tiene un alcance social dentro de las políticas municipales, así mismo dar cumplimiento al objeto del presente convenio, se puede llegar a establecer la viabilidad legal toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente trámite, informes técnico, legal y perfil de proyecto que sustenta la viabilidad de la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), en el marco de lo establecido por la Ley N° 1307 LEY DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, DE 29 DE JUNIO DE 2020, en su artículo 4.1.2, dispone el destino de los recursos, más específicamente para el caso concreto, lo siguiente: 1. Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines: **2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria**, de la misma manera se encuentra respaldado de acuerdo a las competencias de los gobiernos municipales autónomos dispuesto en el art. 302 parágrafo 1 núm. 2, 35 y 42, **RECOMENDANDO** se remita toda la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a objeto de proceder con el análisis y posterior suscripción si corresponde de acuerdo al art. 19 de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios, la misma sea remitido al Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde para su aprobación

- ✓ Asimismo, la cláusula quinta del presente convenio establece como objeto del mismo "Generar compromisos de contraparte entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Pastoral Social Caritas (PASCAR) para la Distribución Excepcional de 37.500 canastas solidarias para habitantes en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Sucre", objeto lícito por tanto viable, toda vez que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado dispone que "toda persona tiene derecho al agua y alimentación"; asimismo, el artículo 302 numeral 35 de la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- ✓ De la misma manera, el artículo 4 párrafo I de la Ley N°1307 dispone que: Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines: **2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria, consecuentemente el objeto del presente Convenio Especifica se encuentra conforme a normativa legal vigente.**
- ✓ Conforme el artículo 20 de la Ley Autonómica Municipal N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con la Certificación Presupuestaria que acredita la existencia de recursos económicos que acreditan la disponibilidad económica de la contraparte asumida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- ✓ Por último, se concluye que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autonómica N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos informes técnico y legal que expresan la viabilidad del Convenio Especifico propuesto.

IV. RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos legales expuestos e Informe Técnico emitido por la Unidad solicitante, se recomienda a su autoridad remitir antecedentes del Convenio Especifico Interinstitucional de Transferencia de Recursos para la "Distribución Excepcional de Canastas Solidarias para Habitantes en situación de Vulnerabilidad en el Municipio de Sucre" en el marco de la Ley N°1307 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Pastoral Social- Caritas (PASCAR) al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

Que, el **INFORME DE VIABILIDAD N° 01/2020**, de 29 de septiembre de 2020, firmado por la Lic. Marisol Ortega Oropeza – ADM. CONTABLE PASCAR y el Lic. Jhonny Montero Irala – DIRECTOR EJECUTIVO "PASCAR" del **PROYECTO: DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HOGARES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE** con el siguiente detalle:

SERVICIOS PERSONALES	18.200,00
Coordinador	6.000,00
Administradora	5.000,00
Encargado de Adquisiciones	4.000,00
Chofer	3.200,00
SERVICIOS NO PERSONALES	1.100,00
Energía Eléctrica	420,00
Agua	380,00
Servicio telefónico (Tarjetas)	300,00
MATERIALES Y SUMNISTROS	3.500,00
Combustibles y Lubricantes	2.000,00
Útiles de escritorio	1.500,00
ACTIVOS FIJOS	10.500,00
Dep. Equipo de oficina y muebles	3.500,00
Dep. Vehículos (2 camionetas)	7.000,00
TOTAL	32.620,00



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M. 242/20

Que, el **INFORME LEGAL N° 001/2020**, de 29 de septiembre de 2020, realizado por el Abog. Marcelo Ortega Aramayo – **SECRETARIO EJECUTIVO PASCAR**, dirigido Lic. Jhonny Montero Irala – **DIRECTOR EJECUTIVO PASCAR**, con asunto informe legal sobre el **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)**, con los puntos de **CONCLUSIONES** y **RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES:

Habiendo realizado la revisión de toda la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente informe legal, tomando en cuenta que tiene un alcance social en función al Fin, Misión, y Visión de la Pastoral Social Cáritas, así mismo dar cumplimiento al objeto del presente convenio, se establece la viabilidad legal toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente trámite, informes técnico, legal y perfil de proyecto que sustenta la viabilidad de la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)**, en el marco de lo establecido por la Ley N° 1307 LEY DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, DE 29 DE JUNIO DE 2020, en su artículo 4.1.2, dispone el destino de los recursos, más específicamente para el caso concreto, lo siguiente: 1. Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines: 2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria, de la misma manera se encuentra respaldado de acuerdo a las competencias de los gobiernos municipales autónomos dispuesto en el art. 302 párrafo I num. 2, 35 y 42..

Finalmente, el informe técnico N° 40/20 emitido por la Lic. Anely Fuentes Caballero, la cual concluye lo siguiente: A través de la Ley DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, se destinan recursos económicos a las entidades territoriales autónomas, de los cuales un 25% será destinado a la provisión de alimentos.

Se cuenta con un monto total de Bs. 7.500.000.00.- (siete millones quinientos mil 00/100 bolivianos) para la compra de alimentos y la distribución de canastas solidarias a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Sucre.

Asimismo, el informe de viabilidad 01/2020 elaborado por la Lic. Marisol Ortega Oropeza Administradora Contable de PASCAR, establece la misma como tal, ya que el beneficio está plenamente justificado en todos los informes que se conocen.

PASCAR como entidad de servicio social, con amplia trayectoria en acciones humanitarias, cuenta con todo el conocimiento técnico y administrativo para la adquisición de las canastas solidarias destinadas a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el municipio de Sucre además de contar con una contraparte logística.

El objeto del convenio comprende la adquisición de 37.500 canastas solidarias, mismas que serán adquiridas por la Pastoral Social Caritas "PASCAR", en beneficio de los habitantes más vulnerables del municipio de Sucre, aspecto que será cumplido por las dos partes suscribientes del convenio, con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mismo.

La canasta solidaria debe estar compuesta por alimentos básicos no perecederos hasta el monto de Bs 200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por cada una de las canastas solidarias a ser entregadas.

Con el objeto de garantizar la entrega de manera transparente se Conformará un comité de entrega entre las Instituciones suscribientes del Convenio y las organizaciones sociales debidamente constituidas, siendo además una forma de control a las actuaciones del G.A.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M. 202/20

Al ser una acción solidaria merece la celeridad del caso Con todas las consideraciones descritas un CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", EN EL MARCO DE LA LEY N°1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)" desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de cumplir con la "distribución excepcional de canastas solidarias para habitantes en situación de vulnerabilidad en el municipio de sucre, en el marco de la Ley N°1307.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por todo lo argumentado y expuesto, sugerimos que se recomiende remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del municipio de Sucre a través del conducto regular correspondiente, a objeto de proceder con el análisis y posterior suscripción si corresponde de acuerdo al art. 19 de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios, la misma sea remitido al Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde para su aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", EN EL MARCO DE LA LEY N°1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), tomando en cuenta el mejor criterio de su Autoridad.

Que, el **INFORME LEGAL N° 028/2020**, de 29 de septiembre de 2020, realizado por la Abog. María Del Carmen Arancibia A. – ABOGADO – S.M.D.E. – G.A.M.S., dirigido a Lic. Marcelo Cortez C. – SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO GAMS, con asunto sobre EL CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), con los puntos de CONCLUSIONES y RECOMENDACIÓN señala lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES

Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente informe legal, Considerando que tiene un alcance social dentro de las políticas municipales, así mismo dar cumplimiento al objeto del presente convenio, se puede llegar a establecer la viabilidad legal toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente tramite, informes técnico, legal y perfil de proyecto que sustenta la viabilidad de la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N°1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), en el marco de lo establecido por la Ley N° 1307 LEY DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, DE 29 DE JUNIO DE 2020, en su artículo 4.1.2, dispone el destino de los recursos, más específicamente para el caso concreto, lo siguiente: 1. Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines: 2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria, de la misma manera se encuentra respaldado de acuerdo a las competencias de los gobiernos municipales autónomos dispuesto en el art. 302 parágrafo I num. 2, 35 y 42.

Finalmente, el informe técnico N° 40/20 emitido por la Lic. Anely Fuentes Caballero, la cual concluye lo siguiente: A través de la Ley DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, se destinan recursos económicos a las entidades territoriales autónomas, de los cuales un 25% será destinado a la provisión de alimentos.

Se cuenta con un monto total de Bs. 7.500.000.00.- (siete millones quinientos mil 00/100 bolivianos) para la compra de alimentos y la distribución de canastas solidarias a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Sucre.

PASCAR como entidad de servicio social con amplia trayectoria en acciones humanitarias, cuenta con todo el conocimiento técnico y administrativo para la adquisición de las canastas solidarias destinadas a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el municipio de Sucre además de contar con una contraparte logística.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M. 24/20

El objeto del convenio comprende la adquisición de 37.500 canastas solidarias, mismas que serán adquiridas por la Pastoral Social Caritas "PASCAR", en beneficio de los habitantes más vulnerables del municipio de Sucre, aspecto que será cumplido por las dos partes suscribientes del convenio, con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mismo.

La canasta solidaria debe estar compuesta por alimentos básicos no perecederos hasta el monto de Bs 200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por cada una de las canastas solidarias a ser entregadas.

Con el objeto de garantizar la entrega de manera transparente se Conformará un comité de entrega entre las Instituciones suscribientes del Convenio y las organizaciones sociales debidamente constituidas, siendo además una forma de control a las actuaciones del G.A.M.S.

Al ser una acción solidaria merece la celeridad del caso Con todas las consideraciones descritas un CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", EN EL MARCO DE LA LEY N°1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)" desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de cumplir con la "distribución excepcional de canastas solidarias para habitantes en situación de vulnerabilidad en el municipio de sucre, en el marco de la Ley N°1307.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por todo el argumento expuesto, recomienda se remita toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a objeto de proceder con el análisis y posterior suscripción si corresponde de acuerdo al art. 19 de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios, la misma sea remitido al Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde para su aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", EN EL MARCO DE LA LEY N°1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), salvaguardando mejor criterio de su Autoridad.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 40/2020**, de 29 de septiembre de 2020, realizado por Lic. Anly Fuentes Caballero – TÉCNICO DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL – GAMS., vía Ing. Miguel Ferrufino – DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL a.i. – GAMS., dirigido a Lic. Marcelo Cortez C. – SECRETARIO MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO – GAMS; referente al informe de CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), con los puntos de CONCLUSIONES y RECOMENDACIÓN señala lo siguiente:

CONCLUSIONES

Por lo expuesto concluimos que:

A través de la Ley DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, se destinan recursos económicos a las entidades territoriales autónomas, de los cuales un 25% será destinado a la provisión de alimentos.

Se cuenta con un monto total de Bs. 7.500.000.00.- (siete millones quinientos mil 00/100 bolivianos) para la compra de alimentos y la distribución de canastas solidarias a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Sucre.

PASCAR como entidad de servicio social con amplia trayectoria en acciones humanitarias, cuenta con todo el conocimiento técnico y administrativo para la adquisición de las canastas solidarias destinadas a los habitantes en situación de vulnerabilidad en el municipio de Sucre además de contar con una contraparte logística.

El objeto del convenio comprende la adquisición de 37.500 canastas solidarias, mismas que serán adquiridas por la Pastoral Social Caritas "PASCAR", en beneficio de los habitantes más vulnerables del municipio de Sucre, aspecto





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

que será cumplido por las dos partes suscribientes del convenio, con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mismo.

La canasta solidaria debe estar compuesta por alimentos básicos no perecederos hasta el monto de Bs 200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por cada una de las canasta solidarias a ser entregadas.

Con el objeto de garantizar la entrega de manera transparente se Conformara un comité de entrega entre las Instituciones suscribientes del Convenio y las organizaciones sociales debidamente constituidas, siendo además una forma de control a las actuaciones del G.A.M.S.

Al ser una acción solidara merece la celeridad del caso

Con todas las consideraciones descritas un **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", EN EL MARCO DE LA LEY N°1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)** desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de cumplir con la "distribución excepcional de canastas solidarias para habitantes en situación de vulnerabilidad en el municipio de sucre, en el marco de la Ley N°1307.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y se sigan los pasos que corresponda para la suscripción del Convenio Especifico **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", EN EL MARCO DE LA LEY N°1307" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR)** por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS y la aprobación del Órgano Legislativo.

En merito a las conclusiones abordadas, se recomienda viabilizar la suscripción del convenio interinstitucional que permita efectuar la cancelación, cumpliendo con los compromisos que corresponden a cada una de las partes del convenio. Para cuyo propósito, se adjunta Certificación presupuestaria de ambas partes con el siguiente detalle:

"Se adjunta **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA G.A.M.S.**, con Numero de Preventivo 8280, con fecha 28/09/2020, clase de gasto para servicios básicos, imputación presupuestaria bajo el siguiente detalle, UE: 1; Programa: 97; Proyecto: 0; Act/Obra: 151; Fuente: 41; Organismo: 119; Objeto del Gasto: 9.9.1; Ent. Trans. : 0; Descripción: "Prevención Programa Seguridad Alimentaria" Cuenta con Recursos a Solicitud del Secretario Municipal de Desarrollo Económico a.i.Lic. Marcelo Cortez CalvMontes S/Cite N° 481/2020, con un monto de **7'500.000,00 Bs. (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos)**. A fojas 52 Doc. Pric.

"Además de la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PASTORAL SOCIAL CARITAS "PASCAR"**, nombre del proyecto: Distribución Excepcional de Canastas Solidarias para Hogares en Situación de Vulnerabilidad en el Municipio de Sucre, con categoría programática: 10000000000000, con fuente de financiamiento: 101, Organismo Financiadore: Ingresos Institucionales, con un monto de **32.620,00 Bs. (Treinta Y Dos Mil Seiscientos Veinte 00/100 Bolivianos)**. A fojas 47 Doc. Comp.

LEGISLACIÓN APLICABLE

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Artículo 35.

- I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 16
R.A.M. 24/2/20

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 302.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

1. La autonomía se ejerce a través de:
2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.
3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.
4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 64. III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 102. La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Artículo 110. Numeral 2, Parágrafo II. De manera concreta y expresa dispone que las Entidades Territoriales Autónomas pueden "Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos."

Artículo 113. Parágrafo I. Establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

- **LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

8. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

- **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

- b) **Convenio Específicos:** Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (Aprobación). "... los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 17
R.A.M. 242/20

- **LEY N°1307, LEY DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19, DE 29 DE JUNIO DE 2020.**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas.

Artículo 4. (Destino de los Recursos).

I. Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines:

1. Cincuenta por ciento (50%), para actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus COVID - 19, equipamiento de hospitales y la compra de pruebas rápidas.
2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria.
3. Veinticinco por ciento (25%), al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia.

- **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 175/2020 “DE APOYO, PROTECCIÓN Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE EN TIEMPOS DE COVID – 19”**

Artículo 1. - (Objeto). La presente Ley tiene por objeto reactivar e impulsar la economía y la producción en tiempos de COVID – 19, promoviendo el desarrollo económico equilibrado y sustentable en el Municipio de Sucre, para incrementar el bienestar y mejorar la calidad de vida de la población, propiciando su permanencia en el Municipio.

Artículo 7.- (Financiamiento). Para la aplicación de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinara los recursos provenientes de la Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH ante el COVID – 19 y otras fuentes de financiamiento, para la provisión de alimentos y programas de seguridad alimentaria y para el fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y paralización de actividades implementada.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 4126 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre del 2019, regula en el párrafo II de su artículo 2** señala que las entidades públicas o unidades/ programas del Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado Plurinacional, autorizadas para la ejecución de transferencias público - privadas son: c) Entidades públicas que ejecutan Programas actividades o proyectos que involucran transferencias público – privadas, cuyo financiamiento provenga de donación externo y/o contra parte nacional, en el marco de sus respectivos convenios de financiamiento y la no objeción de organismo financiador, cuando corresponda. Que en el **párrafo IV** de este mismo articulado se establece que las entidades territoriales autónomas, previamente deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar la transferencia público-privada de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo. Para efectuar la mencionada transferencia, las entidades territoriales autónomas, deberán contar con convenio previamente aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente: a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización); b) Monto, uso y destino de la transferencia; c) Nombre de la Organización económico productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponde; d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión; e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria cuando corresponda; f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

Qué, finalmente el **párrafo V del artículo 2** del mencionado Decreto Supremo, dispone que el registro de la modificación presupuestaria para transferencias público-privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 18
R.A.M. 24/2/20

➤ LA LEY 1267 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado — PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Disposición Final Quinta

r) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y Disposición Final Segunda de la Ley N°856 de 28 de noviembre de 2016.

➤ LEY N° 856 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2017

Artículo 11°.- (Transferencias público - privadas)

I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo, transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, a organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígenas originaria campesinas y a personas naturales, con el objetivo de estimular actividad de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social. Para realizar transferencias público - privadas, las entidades deberán estar autorizadas mediante Decreto Supremo y contar con reglamentación específica.

II. Las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad, mediante norma expresa.

VII. Las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir.

Que, en Sesión Plenaria de 05 de noviembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 053/2020, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, que establece la aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307", ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), luego de su tratamiento y consideración, ha determinado APROBAR el referido convenio específico, conforme a derecho, con la incorporación del art. 5°, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, una vez concluida la vigencia del presente convenio, debe informar al H. Concejo Municipal, en forma detallada sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, los compromisos asumidos, estructura de financiamiento, obligaciones de las partes y otros antecedentes y detalles que consta en el referido convenio, a los efectos de fiscalización.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 19
R.A.M. 242/20

ARTÍCULO 1º. APROBAR la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA “DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307” ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, portadora de la cédula de identidad N° 1087394 expedida en Chuquisaca, Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionada en fecha 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), representado legalmente por Sr. Jhonny Montero Irala, Director Ejecutivo, con Cédula de Identidad N° 1117214, expedida en Chuquisaca, en virtud al testimonio No. 112/2017, otorgado ante Notario de Fe Pública del Distrito Judicial de la ciudad de Chuquisaca, en fecha 07 de abril de 2017, de esta ciudad, con domicilio legal Guillermo Loaysa N° 101 - B de la ciudad de Sucre.

COMPROMISOS ECONOMICOS Y LA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

NOMBRE	CONTRAPARTE G.A.M.S. en Bs.	CONTRAPARTE PASCAR en Bs.	TOTAL DE INVERSION en Bs.	HABITANTES BENEFICIADOS
“DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE 37.500 CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N°1307”	7'500.000,00	32.620,00	7'532.620,00	37.500,00
PORCENTAJES	100%			

PASCAR será responsable de la administración y ejecución del financiamiento de la contraparte del G.A.M.S de los **7'500.000,00 Bs. (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos)**, destinados para la ejecución del objeto del presente Convenio. PASCAR aportará con recursos económicos de **32.620,00 Bs. (Treinta Y Dos Mil Seiscientos Veinte 00/100 Bolivianos)**, los cuales serán invertidos en la parte logística. Haciendo un total de **7'532.620,00 (Siete Millones Quinientos Treinta Y Dos Mil Seiscientos Veinte 00/100 Bolivianos)**.

ARTÍCULO 2º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Especifico en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la Cláusula Decima Cuarta del presente convenio.

ARTÍCULO 3º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Especifico, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

ARTÍCULO 4º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Especifico.

ARTÍCULO 5º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, una vez concluida la vigencia del presente convenio, debe informar al H. Concejo Municipal, en forma detallada sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, los compromisos asumidos, estructura de financiamiento, obligaciones de las partes y otros antecedentes y detalles que consta en el referido convenio, a los efectos de fiscalización.

ARTÍCULO 6º. Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 20
R.A.M. 242/20

CORRESPONDE R.A.M. 242/20

ARTÍCULO 7º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic Aydeé Nava Andrade
PRESIDENTE H. (a.i.) CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O.039/20
Inf. N° 53/20 C.A.L.M. Fs.228
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM